

NORMA SOBRE LA PRESENTACION ELECTRONICA DEL MANIFIESTO DE CARGA DE INGRESO POR VIA MARITIMA

1. Toda nave procedente del exterior deberá presentar ante el Servicio de Aduanas, en cada lugar de escala, los documentos que se señalan a continuación:
 - El Manifiesto de carga de la mercancía consignada hacia dicho lugar.
 - Lista de pasajeros y tripulantes que hayan de desembarcar o permanecer en tránsito en dichos lugares.
Guía de correos o documento que haga sus veces con los efectos postales que hayan de ser entregados a la Empresa de Correos.
 - Lista de encargos destinada a dicho puerto, si la hubiere.
 - Lista de Efectos Personales de la Tripulación que no estén comprendidos en el concepto de Equipaje.
 - Lista de provisiones y rancho consignada a ese puerto.
 - Lista de contenedores vacíos destinados a ese puerto.

2. Los datos del manifiesto de carga para cada puerto se transmitirán en dos etapas:

En la primera se enviará el encabezado del manifiesto, conteniendo los datos generales del transporte de las mercancías.

En la segunda, se enviarán los datos asociados a cada conocimiento de embarque que conforman el manifiesto.

3. Encabezado del Manifiesto

- 3.1 El encabezado del manifiesto será transmitido por el Agente de la Nave o por el transportador efectivo, si éste tiene domicilio en Chile, que anote o anuncie la nave ante la autoridad del puerto de arribo.
- 3.2 El encabezado del manifiesto marítimo será transmitido al Servicio de Aduanas a lo menos, con siete días corridos de anticipación al arribo estimado de la nave al puerto nacional en que recale, para cuyos efectos se considerará la fecha de arribo estimada de la nave informada en el recuadro "Fecha de Arribo" del correspondiente encabezado.

El plazo establecido precedentemente no se aplicará a las naves que efectúan viajes en forma ocasional (naves tramp) o que por motivos de fuerza mayor no se conoce su arribo a algún puerto nacional con la anticipación suficiente para cumplir este plazo¹. En estos casos el encabezado del manifiesto será enviado al Servicio Nacional de Aduanas en forma previa al arribo de la nave al puerto de recalada.

- 3.3 Cada encabezado de manifiesto recibido por el sistema será numerado y fechado provisoriamente con un correlativo nacional para el transporte marítimo y comunicado al emisor del mensaje.

Además, este número será publicado en la página web del Servicio de Aduanas, aplicación Manifestación Naviera, asociado al puerto de arribo, nombre de la nave y fecha estimada de arribo.

- 3.4 Una vez que el encabezado del manifiesto haya sido numerado en la forma señalada, se podrá comenzar a enviar la información relativa a los conocimientos de embarque y demás documentos asociados a dicho encabezado de manifiesto.

Todos estos mensajes deberán señalar el número provisorio del encabezado de manifiesto como una referencia.

- 3.5 En caso que la nave no transporte mercancías, se deberá transmitir solamente el encabezado del manifiesto consignando este hecho.

¹ Cuando no se conozca el arribo de la nave con la anticipación suficiente para cumplir con el plazo de presentación del Encabezado del Manifiesto, se deberá incorporar en el mensaje del Encabezado el código de Observación 01.

4. Mensaje de los Conocimientos de Embarque

4.1 Los datos asociados a los conocimientos de embarque que conforman el manifiesto, serán transmitidos al sistema computacional del Servicio de Aduanas por la Agencia de Naves que representa a la empresa transportista que los emita, o por sus propios emisores.

4.2 El envío de los mensajes de los conocimientos de embarque se podrá efectuar desde que el encabezado del manifiesto haya sido numerado por el sistema de Aduanas y, a lo menos, 96 horas corridas antes del arribo estimado de la nave. (3)

No obstante, lo anterior, en caso que la nave recale en el puerto después del arribo estimado originalmente informado, para determinar los B/L presentados fuera de plazo se considerará la fecha y hora de arribo efectivo de la nave. (1)

4.3 Los plazos establecidos anteriormente no regirán tratándose de la situación señalada en el segundo párrafo del numeral 3.2 anterior, en cuyo caso los mensajes de los conocimientos de embarque deberán ser transmitidos a más tardar, dentro de las 24 horas corridas siguientes a la recepción efectiva de la nave al puerto.

Tampoco regirán tratándose de cargas embarcadas en los puertos de Panamá, Colombia, Ecuador, Argentina y Uruguay en cuyo caso el plazo para la transmisión de los mensajes deberá corresponder a 48 horas corridas previas al arribo estimado de la nave. (2)

En el caso de cargas embarcadas en los puertos peruanos de Callao, Ilo y Matarani cuando su puerto de desembarque sea Arica, Iquique o Antofagasta, o los puertos que dependen de dichas Aduanas, los mensajes de los conocimientos de embarque deberán ser transmitidos a lo menos, con 24 horas de anticipación al arribo estimado de la nave, tratándose de cargas embarcadas en Callao, o con 10 horas de anticipación, para cargas embarcadas en Ilo o Matarani. En caso que el puerto de desembarque sea distinto a los anteriormente señalados, los mensajes deberán ser transmitidos a lo menos con 48 horas de anticipación al arribo estimado de la nave. (3) (4)

4.4 En los casos de carga consolidada en contenedores para uno o más consignatarios o de bultos sueltos por los que se hubieren emitido conocimientos de embarque "hijos", o "nietos", será condición para aceptar el envío de los datos asociados a estos conocimientos de embarque que previamente se haya enviado el mensaje del conocimiento de embarque del cual derivan y que se haga referencia a él. (3)

Estos mensajes de conocimientos de embarque "hijos" y "nietos" deberán ser transmitidos a lo menos, 48 horas corridas previas al arribo estimado de la nave, cuando deriven de un B/L master cuyo plazo de presentación es de 96 horas corridas antes de su arribo estimado, o a lo menos, 24 horas corridas previas al arribo estimado de la nave, cuando deriven de un B/L master cuyo plazo de presentación es de 48 horas corridas previas a su arribo estimado. (5)

En caso que no se pueda cumplir con estos plazos debido a que no ha sido recibido por el sistema el mensaje del conocimiento de embarque del cual deriva, su transmisión se deberá efectuar dentro de las 24 horas corridas siguientes al envío de éste. Lo anterior también es válido para B/L que deriven de alguno de aquellos a que se hace referencia en el tercer párrafo del numeral 4.3 anterior. (3)

Los datos asociados a estos mensajes deberán ser transmitidos al sistema del Servicio de Aduanas por sus emisores o sus representantes en el país, debidamente registrados ante el Servicio de Aduanas. (1)

4.5 La carga en transbordo o tránsito deberá ser expresamente declarada como tal, señalando los puertos correspondientes en los recuadros del mensaje destinados para estos efectos.

4.6 Eliminado según resolución Exenta N° 2294 del 30.09.2021

Resolución N° 59 - 03.01.2014

Resolución N° 320 - 18.01.2019

Resolución N° 5375 - 25.09.2014

Resolución N° 4558 - 30.07.2015

Resolución N° 2723 - 04.05.2017

4.7 En los casos que la nave que arriba al país con la mercancía realizó un transbordo en un puerto extranjero, distinto al puerto de embarque original, el puerto de embarque (PE) se deberá informar como aquel puerto donde se embarcó inicialmente la mercancía y como puerto de transbordo (TRB) se deberá señalar el puerto desde donde las mercancías son cargadas en la nave que arribará al país.

Este campo no será de carácter obligatorio, por lo que, en caso de no indicarlo se contemplará como puerto de embarque el campo (PE) para el cálculo del plazo de la transmisión electrónica del mensaje del B/L.(6)

Resolución N° 687 - 14.02.2020

4.8 El segmento Transbordos será de carácter obligatorio, y en él se deberán señalar los puertos en los que los contenedores fueron de transbordos, antes de llegar al puerto chileno de destino, Tal como se indica en las instrucciones de llenado del mensaje del B/L, se debe indicar cada uno de los puertos en que la carga fue transbordada y la fecha en que arribó de cada uno de ellos.

Lo anterior aplicará para contenedores y sólo a nivel de BL madre.

En caso de que la mercancía en contenedor no tenga un transbordo durante su trayecto, se debe ingresar en el campo de "Observaciones" el código de observación "14 Sin transbordo".

En caso de ingresar un dato en el campo TRB (transbordo) del segmento de "Locaciones", este deberá coincidir en el último dato de transbordo en este segmento, el mensaje electrónico del B/L será rechazado.

En caso de transportar contenedores vacíos entre dos puertos del país, se

deberán seguir lo dispuesto en el numeral 5.3 de estas instrucciones. (7)

(7) Resolución N°506 – 02.02.2024

5. Listas asociadas al manifiesto

Las listas asociadas al manifiesto serán presentadas por la Agencia de Naves o compañía que presentó el respectivo encabezado del manifiesto, en los plazos y de acuerdo a las formalidades que se señalan a continuación:

- 5.1** Las Listas de Pasajeros; Tripulantes; Lista de Encargos, Lista de Efectos Personales de la Tripulación que no estén contenidos en el concepto de equipaje, la Lista de Provisiones y Rancho y la Guía de Correos serán presentadas en forma manual, conforme a lo establecido en el numeral 1.2.2 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.
- 5.2** La Lista de Contenedores Vacíos deberá ser transmitida electrónicamente mediante el mensaje de un conocimiento de embarque, de acuerdo a los plazos establecidos en los numerales 4.2 o 4.3 anteriores, según corresponda.
- 5.3** Sin perjuicio de lo anterior, también podrá ser presentada a través de un mensaje de conocimiento de embarque la Lista de Contenedores Vacíos, cuando éstos sean transportados entre dos puertos del país y la nave que los transporta corresponda a una nave con tráfico internacional.

En estos casos, en el mensaje del B/L se deberá indicar como Tipo de Servicio, LITVACIOS; en el campo de locaciones los puertos de embarque (PE) y puerto de desembarque (PD) deberán corresponder a puertos nacionales; y en el recuadro Observaciones se deberá señalar el código 07 y la leyenda "Reposicionamiento de contenedores vacíos". Estos mensajes solamente podrán amparar contenedores nacionales o nacionalizados, o solamente contenedores extranjeros, sin poder mezclar ambos tipos en una misma Lista de Contenedores Vacíos.

El plazo máximo para la manifestación de esta lista de contenedores vacíos mediante mensaje electrónico, deberá corresponder hasta antes del arribo efectivo de la nave para la descarga, mientras tanto que, para el embarque se dispondrá un plazo de tres días hábiles post zarpe de la nave. No obstante, su capitán deberá contar con una copia física de la lista de dichos contenedores para cubrir los casos en que, antes de que se verifique el arribo efectivo al puerto de destino, la nave sea motivo de inspección por funcionarios de Aduana. (2)

(1) Resolución N°59 - 03.01.2014

(2) Resolución N°2853 - 11.06.2019

6. Conformación del manifiesto

- 6.1** Los mensajes de los conocimientos de embarque y de la Lista de Contenedores Vacíos serán asignados computacionalmente al encabezado del manifiesto al cual hacen referencia, componiendo de esta forma el manifiesto de carga. Esta asignación se hará en forma continua, en la medida que el sistema computacional vaya recibiendo los mensajes de los conocimientos de embarque y documentos asociados al encabezado.
- 6.2** El Servicio de Aduanas pondrá a disposición de los interesados, a través de su página web, la información de los encabezados de manifiestos, lista de contenedores vacíos y documentos de transporte asociados recibidos por el Servicio, en lo que corresponda a cada uno de ellos.
- 6.3** Al momento de la recepción efectiva de la nave, se entenderá que el manifiesto y las mercancías han sido presentadas al Servicio de Aduanas, de conformidad con el artículo 36 de la Ordenanza de Aduanas.

La fecha y hora de la recepción efectiva de la nave deberá ser ingresada a la página web del Servicio de Aduanas, aplicación Manifestación Naviera, por el receptor de naves de la Agencia que transmitió el encabezado del manifiesto respectivo, una vez otorgada la libre plática por parte de la autoridad marítima y en todo caso, dentro de las 24 horas corridas siguientes a su recepción efectiva. El registro de esta información fuera del plazo antes señalado será objeto de una infracción reglamentaria.

Ingresada dicha información, el manifiesto quedará conformado considerando la fecha y hora de la recepción efectiva de la nave, se le asignará la fecha de presentación oficial y el número provisorio otorgado al momento de la transmisión del encabezado quedará como definitivo.

- 6.4** Sólo una vez conformado el manifiesto se podrá iniciar las faenas de descarga de las mercancías.
- 6.5** La conformación del manifiesto será informada por el Servicio de Aduanas a las empresas portuarias, operadores de terminales portuarios, compañías transportistas, almacenistas y en general a todos los involucrados, a través de su publicación en la página web del Servicio, donde estará disponible la última versión del manifiesto, para las operaciones que deban efectuar cada uno de los actores antes señalados, según perfiles previamente determinados.
- 6.6** Además, una vez conformado el manifiesto, el sistema computacional liberará la información de las declaraciones de ingreso anticipadas asociadas a dicho manifiesto, con la indicación del tipo de selección de aforo (documental, físico o sin inspección), la que quedará disponible en la página web del Servicio de Aduanas para las consultas que hagan aduanas, los despachadores de aduana, almacenistas y terminales portuarios.

- 6.7** Los mensajes de los conocimientos de embarque que sean transmitidos al sistema de Aduanas después de la conformación del manifiesto, serán agregados a éste dejándose

constancia de la fecha y hora de su recepción efectiva. El envío de estos mensajes fuera de los plazos establecidos en el numeral 4 anterior dará lugar a las infracciones establecidas en la Ordenanza de Aduanas.

7. Modificaciones y aclaraciones al encabezado del manifiesto

- 7.1. Los datos del encabezado del manifiesto podrán ser modificados por su emisor mediante el envío de un *Mensaje de Modificación* o un *Mensaje de Aclaración*, lo que dependerá del momento en el que se solicite el cambio.
- 7.2. En general, **en forma previa a la conformación del manifiesto** se podrán modificar todos los datos del encabezado, a través de un *Mensaje de Modificación*, con excepción del dato "Identificación del emisor del Encabezado", en cuyo caso se deberá solicitar la anulación del encabezado y reemplazarlo por un nuevo envío.
- 7.3. Si la modificación implica un cambio en los datos asociados a los conocimientos de embarque que ya hubieren sido recibidos por el sistema, sus emisores deberán transmitir la modificación de los mensajes de los conocimientos de embarque que vean afectados con dicho cambio. Para estos efectos, el sistema de Aduanas señalará, en la página web respectiva, los conocimientos de embarque que se encuentran en esta situación.
- 7.4. Los mensajes de los conocimientos de embarque que se transmitan una vez realizada la modificación del encabezado, deberán considerar el nuevo dato consignado, de lo contrario el sistema no aceptará el envío y comunicará a su emisor las causales de rechazo correspondientes.
- 7.5. Los cambios que afecten a un manifiesto ya conformado se deberán hacer mediante un ***Mensaje de Aclaración***, dentro de los siete días corridos siguientes al zarpe de la nave. Con posterioridad, estas aclaraciones estarán sujetas a sanción, con excepción de los casos en que la aclaración sea solicitada por el emisor del mensaje en forma de autodenuncio, sin que haya mediado respecto de la operación, un procedimiento de fiscalización que haya instruido la aclaración respectiva. **(1)**

7.6. Resolución N° 4558 – 30.07.2015

- 7.7. No obstante, lo señalado en el numeral anterior, en aquellos casos en que, habiendo recalado en el puerto correspondiente, la nave deba zarpar hacia otro puerto sin haber comenzado la faena y sin que vaya a recalar posteriormente en el puerto original, se deberá aclarar el encabezado señalando que el manifiesto se presenta **sin carga**. Esta aclaración deberá ser presentada a más tardar, a las 24 horas corridas siguientes al zarpe oficial de la nave por la Agencia que presentó el encabezado del manifiesto.
- 7.8. Las modificaciones y aclaraciones hechas al encabezado del manifiesto y recibidas por el sistema actualizarán en forma automática el Manifiesto publicado en la página web del Servicio, y quedarán disponibles en los servidores de Aduana para su consulta.

8. Anulación del encabezado del manifiesto

- 8.1 **Una vez conformado el manifiesto** el encabezado no podrá ser anulado.
- 8.2 En forma previa a la conformación del manifiesto, el emisor del encabezado podrá solicitar su anulación, entre otras causales por la señalada en el numeral 7.1 anterior, mediante el envío de un *Mensaje de Anulación*.
- 8.3 La anulación de un encabezado de manifiesto, implicará la anulación automática de todos los mensajes de los conocimientos de embarque y de las listas que tuviere asociadas.
- 8.4 La anulación del encabezado de un manifiesto, será informada en forma automática por el sistema de Aduanas mediante su publicación en la página web del Servicio.

9. Modificaciones y aclaraciones al mensaje del conocimiento de embarque

- 9.1 Los datos asociados a un conocimiento de embarque podrán ser modificados mediante el envío de un ***Mensaje de Modificación*** o un ***Mensaje de Aclaración***, lo que dependerá del momento en el que se solicite el cambio, los que deberán ser transmitidos por el emisor del mensaje que se modifica.
- 9.2 En general, **en forma previa a la conformación del manifiesto** se podrán modificar todos los datos del mensaje del conocimiento de embarque, a través de un *Mensaje de Modificación*, con excepción de la identificación de su emisor o de su número de emisión, en cuyo caso se deberá solicitar la anulación del mensaje y su reemplazo por un nuevo envío. El campo Almacenista sólo podrá ser modificado en caso que ésta se efectúe antes de las 48 horas corridas previas al arribo estimado de la nave.
- 9.3 Los cambios que afecten a los datos asociados a un conocimiento de embarque estando conformado el manifiesto se deberán transmitir mediante un ***Mensaje de Aclaración***.
- 9.4 Dependiendo del campo que se solicita aclarar y del estado de tramitación del documento de transporte, la aclaración podrá ser autorizada en forma automática por el sistema o quedará en espera de aprobación por parte de un funcionario de Aduana, quien podrá pedir mayores antecedentes para evaluar la petición. Las Aduanas deberán dar respuesta a estas solicitudes a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. **(1)**

Las aclaraciones que se soliciten respecto de los campos Consignatario, Embarcador, Cantidad de Bultos, Tipo de bultos y peso (en todos sus niveles); Cantidad y Descripción de las mercancías (en todos sus niveles); Transbordo; Sellos, Marcas de los Bultos, Emisor del Conocimiento de Embarque, Sentido de la Operación y Almacenista, quedarán a la espera de la autorización por parte de un funcionario de Aduanas. **(2) (3) (4)**

Los antecedentes de respaldo que se deberán adjuntar a la solicitud de aclaración de los mensajes de los conocimientos de embarque serán descritos en el Anexo N°3 de

esta resolución: *Antecedentes a adjuntar ante la solicitud de aclaración al mensaje del documento de transporte marítimo.* (4)

- 9.5 La solicitud de aclaración de un mensaje de conocimiento de embarque se deberá presentar a la Aduana respectiva dentro de los siete días corridos siguientes a la fecha de zarpe de la nave. Con posterioridad, estas aclaraciones estarán sujetas a sanción, con excepción de los casos en que la aclaración sea solicitada por el emisor del mensaje en forma de autodenuncio, sin que haya mediado respecto de la operación, un procedimiento de fiscalización que haya instruido la aclaración respectiva. (1) (2) (3)

(1) Resolución N°59 - 03.01.2014
(2) Resolución N°5375 - 25.09.2014
(3) Resolución N° 4558 – 30.07.2015
(4) Resolución N°3350 – 10.07.2019

- 9.6 Estando conformado el manifiesto, el campo “almacenista” sólo se podrá aclarar cuando la carga se haya entregado a un almacenista distinto al consignado en el mensaje del conocimiento de embarque, en cuyo caso los emisores de los mensajes de los B/L afectados deberán corregir la información e indicar en el mensaje de aclaración del BL, el código de observación 02.
- 9.7 Las modificaciones o aclaraciones a los mensajes de los conocimientos de embarque deberán estar basadas en un requerimiento debidamente fundado del emisor del conocimiento de embarque o su representante en el país, cuando el cambio afecte a un dato que forma parte del conocimiento de embarque, con excepción de los datos “Cantidad de bultos” y “peso”, los que podrán ser aclarados cuando se presente el caso señalado en la letra b) del numeral 2 del Anexo 1 de estas normas, contando con la respectiva papeleta de recepción de la carga.
- 9.8 Los antecedentes de las aclaraciones deberán estar a disposición del Servicio de Aduanas en cualquier momento que éste los requiera.
- 9.9 Las modificaciones y aclaraciones a los mensajes de los conocimientos de embarque actualizarán en forma automática el manifiesto publicado en la página web del Servicio, y quedarán disponibles en los servidores de Aduana para su consulta

10. Anulación de los mensajes de los conocimientos de embarque

- 10.1 En forma previa a la conformación del manifiesto, el emisor del mensaje del conocimiento de embarque podrá solicitar su anulación mediante el envío de un *Mensaje de Anulación*.
- 10.2 Una vez conformado el manifiesto, se podrá anular el mensaje de un conocimiento de embarque cuando la carga que ampara el conocimiento de embarque no haya sido embarcada en la nave en la que fue manifestada y no se tenga conocimiento que haya sido embarcada en otra nave. También cuando se haya cometido un error al indicar el dato “Identificación del emisor del documento”, y por tanto se deba reemplazar el mensaje de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.2 anterior.
- 10.3 La anulación de un mensaje de conocimiento de embarque estando conformado el manifiesto, deberá ser solicitada por vía electrónica mediante un *Mensaje de Anulación*. Estos mensajes de anulación quedarán a la espera de una aprobación o rechazo por parte de la Aduana de tramitación del Manifiesto, la que podrá pedir mayores antecedentes para evaluar la petición, debiendo dar respuesta a estas solicitudes dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, o de la presentación de los antecedentes que hubieren sido requeridos, según corresponda. (2)
- 10.4 La solicitud de anulación de un mensaje de conocimiento de embarque, se deberá presentar a la Aduana respectiva dentro de los siete días corridos siguientes a la fecha de zarpe de la nave. Con posterioridad, estas anulaciones estarán sujetas a sanción. (2)
- 10.5 La anulación del mensaje de un conocimiento de embarque será informada en forma automática por el sistema a su emisor y actualizará de la misma forma el manifiesto publicado en la página web del Servicio.

En caso que se anule el mensaje de un conocimiento de embarque "madre", automáticamente el sistema anulará todos los mensajes de los conocimientos de embarque que derivan de él, lo que quedará reflejado en el sistema. (1)

(1) Resolución N°59 - 03.01.2014
(2) Resolución N°5375 - 25.09.2014
(3) Resolución N°4558 – 30.07.2015

11. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEL MANIFIESTO A LOS ALMACENISTAS

- 11.1 El manifiesto de carga, así como sus aclaraciones y anulaciones, estará disponible para que sea consultado por los Almacenistas desde sus sistemas hacia las bases de datos de Aduana, vía Servicios Web. Esta información también podrá ser consultada por cada Almacenista en la página web del Servicio.
- Para acceder al sistema, el Almacenista deberá disponer de una clave otorgada por el Servicio de Aduanas.
- 11.2 El manifiesto de carga para cada Almacenista considerará los mensajes de los conocimientos de embarque manifestados a su cargo. Para los efectos anteriores, el consignatario de la carga podrá informar por escrito al emisor del mensaje del conocimiento de embarque el Almacenista al que se deberán entregar las mercancías, a

más tardar 144 horas corridas antes del arribo estimado de la nave, información que también deberá ser entregada al emisor del BL master por parte de los transitarios. A falta de esta información el transportista señalará el Almacenista donde se depositará la carga. Una vez recibida por el almacenista, el consignatario podrá solicitar su traslado a otro almacén. **(1) (3)**

En la eventualidad que existan discrepancias respecto del almacenista señalado en los mensajes de los conocimientos de embarque "madres" e "hijos", prevalecerá la información consignada en el mensaje del conocimiento de embarque "madre", por lo que el sistema rechazará los B/L hijos que indiquen un Almacenista distinto. En estos casos, a requerimiento de los emisores de los B/L hijos y en caso que corresponda, el emisor del B/L máster deberá transmitir un mensaje de modificación del campo Almacenista, dentro del plazo de 48 horas corridas previas al arribo estimado de la nave, según lo dispuesto en el numeral 9.2 de estas instrucciones. **(1)**

11.3 Para recibir la carga por parte del transportista, el Almacenista deberá verificar en el portal del sistema del Servicio de Aduanas que el manifiesto de la nave se encuentre conformado. Asimismo, todo el control respecto a la recepción de la carga deberá estar basado en el manifiesto electrónico respectivo. **(1)**

11.4 Al momento de recibir la carga, el almacenista deberá enviar un mensaje electrónico a la Aduana, ya sea mediante un Webservice habilitado para tales efectos o bien mediante la digitación de la información correspondiente en página web del Servicio.

11.5 En caso que al momento de recibir la carga en el sistema computacional no figure el mensaje del correspondiente conocimiento de embarque, el Almacenista deberá recibir la carga como sobrante. Una vez recibido el mensaje en el sistema de Aduanas, se deberá reemplazar o complementar la Papeleta de Recepción con la indicación de los datos del conocimiento de embarque respectivo, previa autorización de la Aduana.

Mientras las mercancías permanezcan como sobrantes no se les podrá dar una destinación aduanera. Tampoco se podrá practicar respecto de ellas, ninguna otra operación.

11.6 El almacenista deberá informar en línea el retiro de las mercancías mediante un mensaje electrónico, ya sea a través de la página Web o por medio de la utilización de un Webservice diseñado para tales efectos.

(1) Resolución N°59 - 03.01.2014

(3) Resolución N°4558 – 30.07.2015

ANEXO N° 1

SITUACIONES ESPECIALES EN EL INGRESO DE MERCANCÍAS

1. Mercancías desembarcadas por error en un puerto nacional distinto al consignado en el documento de transporte.

1. En estos casos, el emisor del mensaje del conocimiento de embarque deberá:

Enviar un mensaje de anulación del B/L para excluirlo del manifiesto originalmente considerado. Este mensaje deberá ser enviado dentro de los siete días corridos siguientes al zarpe de la nave en la que había sido originalmente considerado.

Transmitir un nuevo mensaje del B/L asignándolo al encabezado del manifiesto correspondiente al puerto donde fueron desembarcadas las mercancías. En este nuevo mensaje de B/L se deberá señalar el código de observación 06, lo que permitirá su presentación extemporánea. En el recuadro Referencias, se deberá señalar el número y fecha del manifiesto en el que fue considerado originalmente, señalando como tipo de referencia, REFMANANT (Referencia Manifiesto Anterior). Este nuevo mensaje deberá ser transmitido a más tardar, dentro de los siete días corridos siguientes a la fecha de zarpe de la nave desde el puerto en el que fueron desembarcadas las mercancías. **(1)**

2. La nave queda a mitad de faena y se va a otro puerto. En el nuevo puerto no se ha presentado un Encabezado de Manifiesto para el mismo viaje.

En estos casos, el emisor del encabezado del manifiesto deberá presentar un encabezado de manifiesto para el nuevo puerto, con un nuevo número.

En este nuevo encabezado de manifiesto deberá señalar en el recuadro Observaciones, el **código 01** mediante el cual se señalará que se trata de este tipo de situación y se indicará además como referencia, el número y fecha del encabezado del manifiesto que quedó a mitad de faena, indicando como tipo de referencia "REFMANANT" (Referencia Manifiesto Anterior).

En esta situación, no regirán los plazos para el envío del encabezado del manifiesto, el que podrá ser enviado hasta el momento de la recepción efectiva de la nave al nuevo puerto.

Con respecto a los mensajes de los conocimientos de embarque se podrán dar dos situaciones:

- a) Que no se haya descargado bulto alguno del conocimiento de embarque

En estos casos, el emisor del mensaje del conocimiento de embarque deberá:

Enviar un mensaje de anulación del B/L para excluirlo del manifiesto originalmente considerado. Este mensaje deberá ser enviado dentro de los siete días corridos siguientes al zarpe de la nave en la que había sido originalmente considerado.

Asignarlo al encabezado de manifiesto del puerto al cual serán destinadas las mercancías, a través de un nuevo mensaje de envío. En este nuevo mensaje de B/L se deberá señalar el código de observación 06, lo que permitirá su presentación extemporánea. En el recuadro Referencias, se deberá señalar el número y fecha del manifiesto en el que fue considerado originalmente, señalando como tipo de referencia, REFMANANT (Referencia Manifiesto Anterior). Este nuevo mensaje deberá ser transmitido a más tardar, dentro de los siete días corridos siguientes a la fecha de zarpe de la nave desde el puerto en el que fueron desembarcadas las mercancías. **(1)**

- b) Que se haya descargado una parte de los bultos amparados por el conocimiento de embarque

Se deberá enviar una aclaración a los mensajes de los conocimientos de embarque que amparen los bultos que fueron desembarcados parcialmente en el puerto original, cambiando los datos "cantidad de bultos" y "total peso", tanto a nivel global del BL como en cada uno del ítem que se vean afectados, los que deberán corresponder a la cantidad de bultos efectivamente descargados en el puerto original. Además, se deberá agregar el código de **observación 03**, mediante el cual se señalará que se trata de este tipo de situación.

(1) Resolución N°59/03.01.2014

Asimismo, se deberá enviar un nuevo mensaje del conocimiento de embarque con cargo al encabezado del manifiesto para el nuevo puerto, manteniendo el número del BL original. En este mensaje se deberán incluir los bultos no desembarcados en el puerto original, el nuevo almacenista y el nuevo puerto de desembarque. Este nuevo mensaje del BL deberá hacer referencia al Encabezado del Manifiesto anterior indicado como Tipo de Referencia "REFMANANT" (Referencia Manifiesto Anterior) y se deberá señalar el código de observación **03**. Estos mensajes deberán ser transmitidos a más tardar, dentro de los siete días corridos siguientes a la fecha de zarpe de la nave desde el puerto en el que se produjo el desembarque parcial de los bultos.

3. La nave queda a mitad de faena, se va a la gira y vuelve al mismo puerto. Cambia el terminal portuario y también el almacenista

El emisor del encabezado del manifiesto deberá enviar una aclaración modificando el terminal portuario. Además, se deberá incorporar el **código de observación 02**, el que indicará que se trata de este tipo de situación.

No obstante, lo señalado en el numeral 9.4 anterior, en estos casos se permitirá la modificación del Almacenista aun cuando el manifiesto ya esté conformado.

Para los efectos anteriores, los emisores de los mensajes de los conocimientos de embarque cuya carga no hubiere sido desembarcada deberán enviar un mensaje de aclaración al dato "Almacenista" de los documentos afectados. En esta aclaración se deberá señalar el **código de Observación 02** indicando las causas de la modificación al campo Almacenista.

En caso que antes de que la nave saliera a la gira se hubiere descargado una parcialidad de un conocimiento de embarque, no se podrá modificar el Almacenista y el saldo pendiente deberá ser entregado al Almacenista que recibió la primera parcialidad.

4. La nave se va a otro puerto sin haber comenzado la faena. El manifiesto ya ha sido conformado. En el nuevo puerto de arribo existe un manifiesto numerado por la Aduana, asociado a la misma nave.

En este caso, el emisor del Encabezado del Manifiesto deberá solicitar a la Aduana respectiva la anulación del encabezado indicando las causales. La Aduana, una vez comprobado que la nave se fue a otro puerto sin haber comenzado la faena, deberá anular el encabezado del manifiesto lo que provocará la anulación automática de todos los B/L que se hubieren aceptado con cargo a dicho encabezado. Debido a que ya existe un Encabezado de Manifiesto para el nuevo puerto y para la misma nave, no se deberá enviar un nuevo mensaje de Encabezado.

Los emisores de los mensajes de los conocimientos de embarque deberán transmitir un nuevo mensaje del B/L, asignándolo al encabezado del manifiesto correspondiente al puerto donde serán desembarcadas las mercancías. En este nuevo mensaje de B/L se deberá señalar el código de observación 06, lo que permitirá su presentación extemporánea. En el recuadro Referencias, se deberá señalar el número y fecha del manifiesto en el que fue considerado originalmente, señalando como tipo de referencia, REFMANANT (Referencia Manifiesto Anterior). Este nuevo mensaje deberá ser transmitido a más tardar, dentro de los siete días corridos siguientes a la fecha de zarpe de la nave desde el puerto en el que fueron desembarcadas las mercancías (1)

5. Mensaje Cubrefaltas

En los casos en que en el extranjero se haya embarcado parcialmente la carga correspondiente a un conocimiento de embarque y se deba cubrir la diferencia de mercancías amparadas en dicho documento en un nuevo viaje, se enviará un nuevo mensaje del conocimiento de embarque por esta diferencia, el que se denomina "Cubre faltas".

Los responsables del envío los mensajes de los conocimientos de embarque al sistema de Aduanas, cuando sepan que el BL corresponde a un "Cubre faltas" deberán consignar en el mensaje la información que se describe a continuación:

En el recuadro Observaciones del mensaje se deberá señalar el código **05**, lo que indicará que se trata de un Cubre faltas. En las Referencias del documento, se deberá señalar el tipo de referencia REFMANANT y el número, fecha y emisor del encabezado del manifiesto en el que fue considerado originalmente. Además, en caso que el BL Cubre faltas no tenga la misma numeración que el BL original, se deberá señalar el tipo de referencia REFBLANT, (Referencia B/L anterior) señalando el número, fecha y emisor del BL original.

(1) Resolución N°59/03.01.2014

Si después de enviados los datos asociados a un conocimiento de embarque al sistema de Aduanas, el emisor del mensaje conoce que se trata de un Cubre faltas, deberá enviar un mensaje de modificación o aclaración, según sea el caso, al mensaje originalmente enviado, consignando la información en la forma descrita en el párrafo anterior.

Por otra parte, en caso que en el mensaje del conocimiento de embarque originalmente enviado se haya considerado la totalidad de las mercancías que ampara éste deberá ser corregido en base a la cantidad de carga efectivamente recibida.

6. Caso en que la Autoridad Marítima y/o la Aduana determina que la carga debe desembarcarse en un puerto específico y/o almacén determinado.

En los casos en que la Autoridad Marítima y/o la Aduana solicitaren el cambio de Terminal portuario por razones de peligrosidad de la carga u otras, el emisor del encabezado del manifiesto deberá transmitir una modificación o aclaración, según corresponda, indicando el nuevo Terminal de carga o descarga de las mercancías (ingreso o salida). En dicho mensaje se deberá indicar, además, el **código de observación 02** señalando que se trata de esta situación.

En el caso que por las mismas razones la Aduana solicite el almacenaje de las mercancías en un recinto de depósito distinto al manifestado en el conocimiento de embarque, los emisores de los mensajes de los conocimientos de embarque afectados deberán enviar al sistema de Aduanas un mensaje de modificación o aclaración, según corresponda, indicando el nuevo almacén. Además, se deberá consignar el **código de observación 02**, señalando que se trata de este tipo de situación.

7. Mercancías destinadas a Depósito Franco Antártico

Las mercancías procedentes del exterior destinadas a un Depósito Franco Antártico deberán ser manifestadas como la generalidad de las mercancías, es decir, mediante el envío electrónico del mensaje del conocimiento de embarque que las ampara. Al momento de su arribo al puerto de Punta Arenas, deberán ser entregadas por el transportista al encargado del Depósito Franco en la zona primaria de acuerdo al procedimiento general.

El retiro de las mercancías desde el Depósito Franco Antártico para su traslado hacia la Antártica, se deberá realizar al amparo del documento Hoja de Entrega emitido por el encargado del Depósito Franco. El traslado hacia la Antártica en naves científicas o de guerra se deberá realizar al amparo de este mismo documento. Por tanto, no se deberá enviar información electrónica al Servicio de Aduanas al respecto.

En caso que las mercancías depositadas en el Depósito Franco deban ser enviadas al exterior, se deberá seguir el procedimiento general para la manifestación de mercancías que salen del país.

ANEXO Nº 2

CODIGOS DE OBSERVACIÓN A SEÑALAR EN EL ENCABEZADO DEL MANIFIESTO MARÍTIMO Y DOCUMENTOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO (01)

CODIGO	SITUACION	MENSAJES	CONSECUENCIA
01	<p>Casos de fuerza mayor que obligan el envío de los mensajes fuera de los plazos establecidos en este instructivo.</p> <ol style="list-style-type: none"> No se conoce el arribo o zarpe de la nave con la anticipación suficiente para el envío del Encabezado del manifiesto dentro del plazo establecido. La carga fue embarcada en una locación en que el tiempo de tránsito entre cada puerto no permite enviar el mensaje del documento de transporte con la anticipación establecida en la normativa. La nave queda a mitad de faena y se va a otro puerto. En el otro puerto no existe un encabezado de manifiesto para esa misma nave. <p>(01)</p>	<p>Encabezado Manifiesto</p> <p>Listas</p> <p>Conocimiento de Embarque</p>	<p>El código permite enviar el mensaje del Encabezado del Manifiesto, el mensaje de las Listas y el mensaje del conocimiento de embarque fuera del plazo establecido y que no se considere presentado fuera de plazo.</p>
02	<p>Cambios en la operación de la nave dentro de un mismo Puerto:</p> <ol style="list-style-type: none"> La nave se va a la gira quedando a mitad de faena y vuelve al mismo puerto, pero cambia el Terminal Portuario y como consecuencia el Almacenista. La nave tiene más de un sitio de atraque y no se conoce el hecho con anterioridad al envío del encabezado del manifiesto La Autoridad Marítima y el Servicio de Aduanas han determinado el cambio de sitio. 	<p>Modificación o Aclaración al Encabezado.</p> <p>Aclaración a las Listas</p> <p>Modificación o Aclaración al Conocimiento de Embarque</p>	<p>El código permite hacer una aclaración al Encabezado del Manifiesto y a las Listas en forma posterior a la conformación del Manifiesto.</p> <p>También permite aclarar el campo Almacenista del mensaje del Conocimiento de Embarque aun cuando el manifiesto ya esté conformado.</p>
03	<p>Se ha efectuado una descarga parcial de la carga de un Conocimiento de Embarque, y la nave se va a otro puerto, por lo que se requiere modificar la cantidad de bultos. El resto de la carga será descargada en el nuevo puerto.</p>	<p>Aclaración al Conocimiento de Embarque</p> <p>Conocimiento de embarque</p>	<p>Permite la modificación del campo "Cantidad de Bultos" de aquellos mensajes de Conocimientos de Embarque con descarga parcial en el primer puerto.</p> <p>Asimismo permite la identificación de los nuevos mensajes de Conocimientos de Embarque generados por esta situación, asociados al nuevo puerto de descarga.</p>
05	<p>Se presenta un BL como Cubre faltas de otro.</p>	<p>Conocimiento de Embarque</p>	<p>Permite identificar un BL Cubre faltas</p>
06	<p>La carga completa de un conocimiento de embarque que ya ha sido presentado para un Encabezado de Manifiesto fue o será descargada en otro puerto. El mensaje del conocimiento de embarque debe hacer referencia a un nuevo Encabezado de Manifiesto.</p>	<p>Conocimiento de Embarque (01)</p>	<p>El código permite identificar el motivo de una aclaración de un conocimiento de embarque y el envío extemporáneo del mensaje del B/L con cargo al manifiesto del puerto donde se desembarcó la carga.</p>
08	<p>Un BL tiene como Puerto de Embarque el sitio 7 del puerto de Arica y tiene como destino otro puerto nacional</p>	<p>Conocimiento de Embarque</p>	<p>Permite que el BL de ingreso se considere como proveniente de un puerto extranjero y no sea rechazado por el sistema</p>
09	<p>Se solicita en forma manual la anulación de un mensaje de conocimiento de embarque estando ya conformado el manifiesto. La Aduana autoriza la anulación lo que permite la transmisión electrónica del mensaje de anulación.</p>	<p>Anulación del mensaje del conocimiento de embarque.</p>	<p>Permite la anulación electrónica del mensaje del B/L, estando conformado el manifiesto, debiendo indicar en este código el número y fecha de la anulación autorizada por la Aduana.</p>

(1) Resolución N°59/03.01.2014

ANEXO N°3

ANTECEDENTES A ADJUNTAR ANTE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN AL MENSAJE DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE MARÍTIMO (01)

Los antecedentes y/o documentos que se deben adjuntar como respaldo ante la solicitud de aclaración en el caso de los campos citados en el numeral 9.4, según se indica a continuación son:

A. Cambio de consignatario:

- 1) Conocimiento de embarque corregido.
- 2) Carta de responsabilidad del consignatario, línea naviera, agente naviero o forwarder, solicitando el respectivo cambio bajo su responsabilidad.

B. Cambio de embarcador:

- 1) Conocimiento de embarque corregido.

C. Corrige la cantidad de bultos:

- 1) Cuando se modifica la cantidad de bultos a MÁS, se solicitarán los siguientes documentos:
 - i. Conocimiento de embarque corregido.
 - ii. Documento de recepción como sobrante.
 - iii. Carta de responsabilidad del consignatario, línea naviera, agente naviero o forwarder, solicitando el respectivo cambio bajo su responsabilidad.
- 2) Cuando se modifica la cantidad de bultos a MENOS, se solicitarán los siguientes documentos:
 - i. Conocimiento de embarque corregido.
 - ii. Carta de responsabilidad del consignatario, línea naviera, agente naviero o forwarder, solicitando el respectivo cambio bajo su responsabilidad.
 - iii. Documento de recepción.
 - iii. Corrector de origen. Salvo en los casos de que el error sea producto del ingreso y transmisión del conocimiento de embarque por el emisor.

D. Tipo de bultos y peso (en todos sus niveles):

- 1) Conocimiento de embarque corregido.

E. Marcas de los Bultos:

- 1) Conocimiento de embarque corregido.

F. Cantidad y Descripción de las mercancías (en todos sus niveles):

- 1) Conocimiento de embarque corregido.
- 2) Corrector de origen. Salvo en los casos de que el error sea producto del ingreso y transmisión del conocimiento de embarque por el emisor.

G. Sellos:

- 1) Conocimiento de embarque corregido
- 2) Corrector de origen. Salvo en los casos de que el error sea producto del ingreso y transmisión del conocimiento de embarque por el emisor.

H. Emisor del Conocimiento de Embarque:

- 1) Conocimiento de embarque corregido

I. Cambio en el sentido de la operación:

- 1) Carta de responsabilidad del consignatario, línea naviera, agente naviero o forwarder, solicitando el respectivo cambio bajo su responsabilidad.
- 2) Conocimiento de embarque corregido.

J. Cambio de Almacén, una vez conformado el manifiesto:

- 1) Carta de responsabilidad del consignatario, línea naviera, agente naviero o forwarder, solicitando el respectivo cambio bajo su responsabilidad.
- 2) Conocimiento de embarque corregido.

En caso de existir duda razonable por parte del funcionario revisor, éste podrá solicitar mayores antecedentes si así lo estima pertinente para la emisión de su pronunciamiento.